

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de octubre de 1999

relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya

(1999/677/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 133 y 181, en relación con la primera frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

- (1) Considerando que, en virtud del artículo 177 del Tratado, la política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo deberá favorecer el desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo, su inserción armoniosa y progresiva en la economía mundial y la lucha contra la pobreza en estos países;
- (2) Considerando que conviene que la Comunidad apruebe, para la realización de sus objetivos en el ámbito de las relaciones exteriores, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá a la notificación establecida en el artículo 21 del Acuerdo <sup>(2)</sup>.

*Artículo 3*

La Comisión, asistida por representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en la Comisión mixta contemplada en el artículo 14 del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de octubre de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. HÄKÄMIES

<sup>(1)</sup> DO C 219 de 30.7.1999, p. 189.

<sup>(2)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**  
**entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA,

por otra,

en lo sucesivo denominados «las Partes»:

CONSTATANDO CON SATISFACCIÓN el desarrollo de los intercambios comerciales y el fortalecimiento de la cooperación entre, por una parte, la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada «la Comunidad» y, por otra, el Reino de Camboya, en lo sucesivo denominado «Camboya»;

RECONOCIENDO la excelencia de las relaciones y de los vínculos de amistad y cooperación entre la Comunidad y Camboya;

REAFIRMANDO la importancia del fortalecimiento de los vínculos entre la Comunidad y Camboya;

RECONOCIENDO la importancia que las Partes conceden a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Declaración de Viena y al programa de acción de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de 1993, a la Declaración de Copenhague de 1995 sobre el progreso y el desarrollo en el sector social y al programa de acción correspondiente, así como a la Declaración de Pekín de 1995 y al programa de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

RECONOCIENDO la voluntad común de consolidar, profundizar y diversificar las relaciones entre las Partes en ámbitos de interés común sobre una base de igualdad, no discriminación, beneficio mutuo y reciprocidad;

RECONOCIENDO el deseo de las Partes de crear unas condiciones favorables para el desarrollo del comercio y la inversión entre la Comunidad y Camboya y la necesidad de respetar los principios del comercio internacional, cuyo objetivo es promover la liberalización del comercio en condiciones de estabilidad, transparencia y no discriminación;

CONSIDERANDO la necesidad de apoyar el proceso de reforma económica actualmente en curso para garantizar la transición hacia una economía de mercado, reconociendo la importancia del desarrollo social que debe ser paralelo al desarrollo económico y la adhesión común al respeto de los derechos sociales;

CONSIDERANDO la necesidad de apoyar los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para mejorar las condiciones de vida de los sectores más pobres y más desfavorecidos de su población, concediendo una atención especial a la condición de la mujer;

CONSIDERANDO la importancia que ambas Partes conceden a la protección del medio ambiente a todos los niveles y a la gestión duradera de los recursos naturales, teniendo en cuenta la relación existente entre medio ambiente y desarrollo;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Hans Van MIERLO  
Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos,  
Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea,

Manuel MARÍN  
Vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas,

EL GOBIERNO REAL DE CAMBOYA,

KEAT CHHON  
*Ministre d'État,*  
Ministro de Economía y Finanzas,

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

*Artículo 1***Fundamento**

El respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sustenta la política interior e internacional de la Comunidad y de Camboya y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

*Artículo 2***Objetivos**

El principal objetivo del presente Acuerdo consistirá en proporcionar un marco para el fortalecimiento de la cooperación entre las Partes, dentro del ámbito de sus competencias respectivas y con los siguientes objetivos:

- a) aplicar recíprocamente la cláusula de nación más favorecida para el comercio de mercancías en todos los sectores específicamente contemplados por el Acuerdo, excepto en lo que se refiere a las ventajas concedidas por una de las Partes en el marco de uniones aduaneras, zonas de libre comercio, disposiciones relativas al comercio con países limítrofes u obligaciones específicas contraídas en virtud de acuerdos internacionales sobre productos básicos;
- b) promover e intensificar el comercio entre las Partes y desarrollar regularmente una cooperación económica duradera, de conformidad con los principios de igualdad y de interés mutuo;
- c) reforzar la cooperación en los sectores estrechamente vinculados al progreso económico y que reporten ventajas mutuas;
- d) contribuir a los esfuerzos de Camboya por elevar la calidad y el nivel de vida de los estratos sociales más pobres de su población, paralelamente a medidas destinadas a la reconstrucción del país;
- e) fomentar la creación de oportunidades de empleo tanto en la Comunidad como en Camboya, concediendo prioridad a los programas y acciones que puedan tener un impacto favorable en este sentido. Las Partes procederán también a un intercambio de opiniones y de información sobre sus respectivas iniciativas en la materia, intensificarán y diversificarán sus vínculos económicos recíprocos y crearán unas condiciones favorables a la creación de empleo;
- f) adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la gestión duradera de los recursos naturales.

*Artículo 3***Cooperación al desarrollo**

La Comunidad reconoce que Camboya tiene necesidad de una ayuda al desarrollo y está dispuesta a intensificar su cooperación para contribuir a los esfuerzos emprendidos por este país para fomentar el desarrollo duradero de su economía y el progreso social de su población mediante proyectos y programas concretos, de acuerdo con las prioridades fijadas en el Reglamento (CEE) n° 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la coopera-

ción económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia.

De conformidad con el Reglamento antes citado, la asistencia se orientará principalmente a la rehabilitación y reconstrucción del país y en favor de los estratos sociales más pobres. La cooperación concederá prioridad a las acciones de lucha contra la pobreza, en particular, las que pueden crear empleo, fomentar el desarrollo en el ámbito local y promover el papel de la mujer en el desarrollo. Por otro lado, las Partes fomentarán la aprobación de medidas adecuadas en materia de prevención y lucha contra el sida y adoptarán iniciativas destinadas a reforzar el desarrollo a nivel local y la educación en este ámbito, así como la capacidad de intervención de los servicios sanitarios.

La cooperación entre ambas Partes abordará también el problema de la droga con el fin de fomentar y mejorar la formación, la educación, la asistencia sanitaria y la reinserción de los toxicómanos.

Las Partes reconocen la importancia del desarrollo de los recursos humanos, el desarrollo social, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, el desarrollo de las cualificaciones y la protección de los estratos sociales más vulnerables. El desarrollo de los recursos humanos y el desarrollo social deben formar parte íntegra de la cooperación económica y de la cooperación al desarrollo. A tal efecto, se prestará la necesaria atención a los objetivos de formación que respondan a necesidades institucionales y a actividades específicas de formación profesional con el fin de mejorar la cualificación de la mano de obra local.

Habida cuenta de la contribución significativa que aporta a los programas de limpieza de minas en Camboya, la Comunidad seguirá, en sus compromisos futuros, haciendo hincapié en las prioridades fijadas de común acuerdo, para garantizar la eficacia y durabilidad de la asistencia.

La cooperación comunitaria en todos sus sectores se orientará hacia prioridades fijadas de común acuerdo para garantizar su eficacia y durabilidad. Las acciones emprendidas en el marco de la cooperación al desarrollo serán compatibles con las estrategias de desarrollo aplicadas bajo los auspicios de las instituciones de Bretton Woods.

*Artículo 4***Cooperación comercial**

1. Las Partes confirman su determinación en:
  - a) adoptar todas las medidas pertinentes para crear condiciones favorables al desarrollo de sus intercambios comerciales;
  - b) mejorar al máximo la estructura de sus intercambios comerciales para su diversificación;
  - c) trabajar en favor de la supresión de los obstáculos al comercio y la aprobación de medidas tendentes a mejorar la transparencia, en particular, mediante la supresión a su debido tiempo de los obstáculos no arancelarios, habida cuenta del trabajo realizado en este ámbito por otros organismos internacionales, garantizando al mismo tiempo la protección adecuada de los datos de carácter personal.

2. Ambas Partes se conceden recíprocamente en sus relaciones comerciales el trato de nación más favorecida para el comercio de mercancías en todo lo relativo a:

- a) los derechos de aduana y exacciones de todo tipo, incluidas las modalidades de recaudación;
- b) las normativas, procedimientos y formalidades en materia de despacho de aduana, tránsito, almacenamiento y transbordo;
- c) las exacciones y otros derechos internos percibidos directa o indirectamente sobre importaciones o exportaciones;
- d) los trámites administrativos de expedición de licencias de importación o exportación.

3. En el marco de sus respectivas competencias, las Partes se comprometen a:

- a) buscar los medios destinados a establecer, en el ámbito del transporte marítimo, una cooperación para obtener un acceso al mercado basado en criterios comerciales y no discriminatorios, teniendo en cuenta la labor realizada en la materia por otros organismos internacionales;
- b) mejorar la cooperación en materia aduanera entre sus autoridades respectivas, en particular, en el ámbito de la formación profesional, la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros y la asistencia administrativa en la lucha contra el fraude aduanero;
- c) intercambiar información sobre los mercados que puedan ofrecer ventajas mutuas, especialmente en el ámbito del turismo y de la cooperación en materia de estadística.

4. El apartado 2 y la letra a) del apartado 3 no se aplicarán cuando se trate de:

- a) ventajas concedidas por una de las dos Partes contratantes a Estados que formen parte con ella de una unión aduanera o zona de libre comercio;
- b) ventajas concedidas por una de las dos Partes contratantes a los países limítrofes con el fin de facilitar el comercio fronterizo;
- c) medidas que una u otra de las dos Partes contratantes pueda adoptar para hacer frente a sus obligaciones en virtud de acuerdos internacionales sobre los productos básicos.

5. Camboya mejorará las condiciones para una protección y aplicación adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial, de conformidad con las normas internacionales de mayor rango. A tal efecto, Camboya accederá a los convenios internacionales pertinentes sobre la propiedad intelectual, industrial y comercial<sup>(1)</sup> a los que aún no se haya adherido. Para permitir a Camboya cumplir las obligaciones antes mencionadas, podrá estudiarse la posibilidad de prestar asistencia técnica.

6. Dentro de sus competencias, normativas y legislaciones respectivas, las Partes convendrán consultarse mutuamente sobre todos los puntos, problemas o desacuerdos relativos a sus intercambios comerciales.

#### Artículo 5

##### Cooperación en el ámbito del medio ambiente

Las Partes reconocen que la mejora de la protección del medio ambiente debe proceder del establecimiento de una legislación

<sup>(1)</sup> Véase el anexo II.

adecuada, de su aplicación eficaz y de su integración en las demás políticas.

El objetivo principal de la cooperación en el ámbito del medio ambiente consiste en mejorar las perspectivas de crecimiento económico duradero y desarrollo social, concediendo la máxima prioridad al respeto del medio ambiente natural, incluyendo:

- a) la elaboración de una política eficaz de protección del medio ambiente que prevea medidas legislativas adecuadas y recursos suficientes para garantizar su aplicación. La aplicación correcta de estas medidas revestirá una importancia capital para la supresión de las actividades ilegales de tala. Este aspecto incluirá, en particular, la formación, el desarrollo de las capacidades y la transferencia de tecnologías apropiadas en el ámbito del medio ambiente;
- b) la cooperación al desarrollo de fuentes de energía duraderas y no contaminantes, así como la búsqueda de soluciones a los problemas de contaminación industrial y urbana;
- c) la renuncia a las actividades nocivas para el medio ambiente, en particular, en las regiones con un ecosistema frágil, desarrollando al mismo tiempo el turismo para constituir una fuente de ingresos duradera;
- d) estudios de evaluación de la incidencia en el medio ambiente, que constituyen un elemento esencial de los proyectos de desarrollo y de reconstrucción en todos los sectores, tanto en su fase de preparación como de realización;
- e) una estrecha cooperación con vistas a alcanzar los objetivos de los acuerdos suscritos por ambas Partes en materia de medio ambiente;
- f) una atención especial e iniciativas en favor de la conservación de los bosques primarios existentes y el desarrollo duradero de nuevos recursos forestales.

#### Artículo 6

##### Cooperación económica

Las Partes se comprometen, dentro de los límites de sus respectivas competencias y de los medios financieros disponibles, a promover la cooperación económica en interés mutuo.

Esta cooperación tendrá por objeto:

- a) desarrollar el entorno económico de Camboya facilitando el acceso a los conocimientos y la tecnología de la Comunidad;
- b) facilitar los contactos entre los agentes económicos y emprender otras medidas para el fomento del comercio;
- c) fomentar, de acuerdo con sus legislaciones, normativas y políticas, los programas de inversión en los sectores público y privado, para reforzar la cooperación económica, incluida la cooperación entre empresas, la transferencia de tecnología, las licencias y los contratos de subcontratación;
- d) facilitar el intercambio de información y la adopción de iniciativas y promover la cooperación en materia de política empresarial, en particular en lo que se refiere a la mejora del entorno comercial y al estrechamiento de los vínculos;

e) reforzar la comprensión recíproca del entorno económico de las Partes para una cooperación eficaz.

En estos sectores, los objetivos principales son los siguientes:

- ayudar a Camboya en sus esfuerzos de reestructuración económica, creando las condiciones para un entorno económico adecuado y un clima favorable para los negocios,
- fomentar las sinergías entre los sectores económicos respectivos, en particular, entre los sectores privados de ambas Partes,
- dentro de los límites de las competencias de las Partes, y de acuerdo con sus legislaciones, normativas y políticas, crear un clima favorable a la inversión privada mejorando las condiciones de transferencia de capitales y apoyando, en su caso, la celebración de acuerdos para el fomento y la protección de las inversiones entre los Estados miembros de la Comunidad y Camboya.

Las Partes determinarán de común acuerdo, en su interés mutuo, los sectores y las prioridades de los programas y de las actividades de cooperación económica.

#### Artículo 7

##### Cooperación agrícola

Las Partes se comprometerán, en un espíritu de comprensión, a cooperar en el sector agrícola y a examinar:

- a) las posibilidades de desarrollo del comercio de productos agrícolas;
- b) las medidas sanitarias, fitosanitarias y ecológicas, así como sus resultados, y la prestación de asistencia para evitar los obstáculos al comercio, teniendo en cuenta la legislación de ambas Partes;
- c) la posibilidad de ayudar al Gobierno de Camboya en sus esfuerzos de diversificación de las exportaciones agrícolas.

#### Artículo 8

##### Energía

Las Partes reconocen la importancia capital del sector energético para el desarrollo económico y social y están dispuestas a intensificar su cooperación sobre la base de un diálogo entre las Partes en el ámbito de la política energética. Este diálogo tendrá debidamente en cuenta el principal objetivo de velar por el desarrollo duradero de los recursos energéticos de Camboya.

#### Artículo 9

##### Cooperación regional

La cooperación entre las Partes podrá ampliarse a las acciones emprendidas en el marco de los acuerdos de cooperación o de integración celebrados con otros países de la misma región, con la condición de que esas acciones sean compatibles con dichos acuerdos.

Sin excluir ningún sector, podrá prestarse especial atención a las acciones siguientes:

- a) asistencia técnica (servicios de expertos externos y formación de personal técnico para determinados aspectos prácticos de la integración);

b) fomento del comercio interregional;

c) apoyo a instituciones regionales, así como a proyectos e iniciativas que sean competencia de organizaciones regionales;

d) estudios relativos a los enlaces, transportes y comunicaciones de ámbito regional.

#### Artículo 10

##### Cooperación en el ámbito de la ciencia y de la tecnología

Las Partes, de acuerdo con sus políticas respectivas, en su interés mutuo y dentro del límite de sus competencias respectivas, podrán promover la cooperación en el ámbito de la ciencia y de la tecnología.

Esta cooperación se referirá a:

- el intercambio de información y conocimientos en el ámbito regional (Europa/Sudeste Asiático), especialmente en cuanto a la aplicación de políticas y programas,
- el fomento de relaciones duraderas entre las comunidades científicas de las Partes,
- la intensificación de las actividades destinadas a promover la innovación en la industria, incluida la transferencia de tecnología.

Esta cooperación podría prever:

- la realización conjunta de proyectos regionales de investigación (Europa/Sudeste Asiático) de interés común, fomentando, en su caso, la participación activa de las empresas,
- el intercambio de científicos para fomentar la preparación de proyectos de investigación y la formación de alto nivel,
- la organización de reuniones científicas para favorecer los intercambios de información y la interacción y determinar sectores de investigación conjunta,
- la difusión de los resultados y el estrechamiento de las relaciones entre los sectores público y privado,
- la evaluación de las actividades de que se trate.

Los establecimientos de enseñanza superior, los centros de investigación y los industriales de ambas Partes participarán en esta cooperación de una manera adecuada.

#### Artículo 11

##### Productos químicos precursores de droga y blanqueo de dinero

En cumplimiento de sus respectivas competencias y de la legislación vigente, y teniendo en cuenta la labor realizada por los organismos internacionales correspondientes, las Partes convendrán en cooperar para prevenir el desvío de los productos químicos precursores de droga y convendrán asimismo en la necesidad de adoptar todas las acciones necesarias para impedir el blanqueo de dinero.

Las dos Partes preverán la adopción de medidas especiales de lucha contra el cultivo, la producción y el comercio ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como medidas de prevención y de reducción de la toxicomanía.

La cooperación podrá incluir:

- medidas tendentes a promover otras formas de desarrollo económico,
- el intercambio de información pertinente, siempre que se garantice una protección adecuada de los datos de carácter personal.

#### Artículo 12

##### Infraestructuras físicas

Las Partes reconocen que el estado actual de las infraestructuras físicas en Camboya constituye un serio impedimento a la inversión privada y al desarrollo económico en general. A este respecto, las Partes convienen en fomentar la aplicación de programas específicos de rehabilitación, construcción y desarrollo de infraestructuras en Camboya, en particular en el sector de los transportes.

#### Artículo 13

##### Información, comunicaciones y cultura

Las Partes cooperarán, de conformidad con sus competencias y políticas respectivas y en su interés mutuo, en los ámbitos de la información, las comunicaciones y la cultura, para mejorar su comprensión mutua y reforzar los vínculos existentes entre ellas. Considerando la importancia de la antigua civilización jemer y de su herencia, podrá también proporcionarse el apoyo pertinente para promover nuevas iniciativas en los ámbitos siguientes:

- a) realización de estudios preparatorios y prestación de asistencia técnica para la conservación del patrimonio cultural, en particular con fines turísticos;
- b) cooperación en el ámbito de los medios de comunicación y documentación audiovisual;
- c) organización de acontecimientos e intercambios destinados a mejorar la comprensión cultural.

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en los ámbitos de las telecomunicaciones, la sociedad de la información y las aplicaciones multimedia. Esta cooperación podrá incluir el intercambio de información sobre las políticas y normativas respectivas de las Partes en el ámbito de las telecomunicaciones, las comunicaciones móviles, incluida la promoción de los sistemas globales de navegación por satélite (SGNS), la sociedad de la información, las tecnologías multimedia para telecomunicaciones y las redes y aplicaciones telemáticas (es decir, transporte, salud, educación, medio ambiente).

#### Artículo 14

##### Aspectos institucionales

1. Las Partes convienen en instituir una Comisión mixta cuyo papel consistirá en:
  - a) garantizar el buen funcionamiento y la correcta aplicación del presente Acuerdo y el diálogo entre las Partes;

- b) formular las recomendaciones oportunas para promover los objetivos del presente Acuerdo;

- c) fijar las prioridades entre las posibles acciones para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

2. La Comisión mixta estará formada por representantes de cada una de las dos Partes de rango suficientemente elevado. Se reunirá normalmente cada dos años, alternativamente en Phnom Penh y en Bruselas, en una fecha fijada de común acuerdo. Previo acuerdo entre las Partes podrán convocarse reuniones extraordinarias.

3. La Comisión mixta podrá crear subgrupos especializados que la asistan en el desempeño de sus tareas y para coordinar la elaboración y la aplicación de los proyectos y programas en el marco del presente Acuerdo.

4. El orden del día de las reuniones de la Comisión mixta se establecerá de común acuerdo entre las Partes.

5. Las Partes decidirán que corresponde también a la Comisión mixta garantizar el buen funcionamiento de todo acuerdo sectorial celebrado o que pueda celebrarse entre la Comunidad y Camboya.

6. Las estructuras de organización y el reglamento interno de la Comisión mixta serán establecidos por las Partes.

#### Artículo 15

##### Evolución futura

1. Las Partes podrán, de común acuerdo y dentro de los límites de sus competencias respectivas, ampliar el presente Acuerdo con el fin de desarrollar la cooperación y completarlo mediante acuerdos relativos a determinadas actividades o sectores.

2. En el marco del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá formular sugerencias para ampliar el ámbito de aplicación de la cooperación, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su ejecución.

#### Artículo 16

##### Otros acuerdos

Sin perjuicio de las correspondientes disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, ni el presente Acuerdo, ni ninguna acción conseguida en su marco, afectará en modo alguno la facultad de los Estados miembros de la Unión Europea de emprender acciones bilaterales con Camboya en el marco de la cooperación económica o de celebrar, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con Camboya.

#### Artículo 17

##### Facilidades

Para facilitar la cooperación en el marco del presente Acuerdo, las autoridades de Camboya concederán a los funcionarios y expertos comunitarios las garantías y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Las modalidades detalladas quedarán fijadas por medio de un Canje de Notas.

Artículo 18

**Aplicación territorial**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en el territorio en que es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, en el territorio de Camboya.

Artículo 19

**Incumplimiento del Acuerdo**

Cuando una de las Partes considere que la otra Parte ha incumplido una obligación del presente Acuerdo, podrá tomar las medidas adecuadas. Antes de proceder a ello, excepto en casos de especial urgencia, deberá proporcionar a la Comisión mixta toda la información pertinente necesaria para un examen detallado de la situación, con vistas a encontrar solución aceptable para las Partes.

Al elegir las medidas, deberá darse prioridad a aquellas que alteren lo menos posible el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas deberán notificarse inmediatamente a la Comisión mixta y serán objeto de consultas en la misma si así lo solicitara la otra Parte.

Artículo 20

**Anexos**

Los anexos I y II del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 21

**Entrada en vigor y reconducción**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se notifiquen que han finalizado los procedimientos necesarios para tal efecto.

2. El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se reconducirá automáticamente cada año si ninguna de las Partes lo denuncia seis meses antes de la fecha de su expiración.

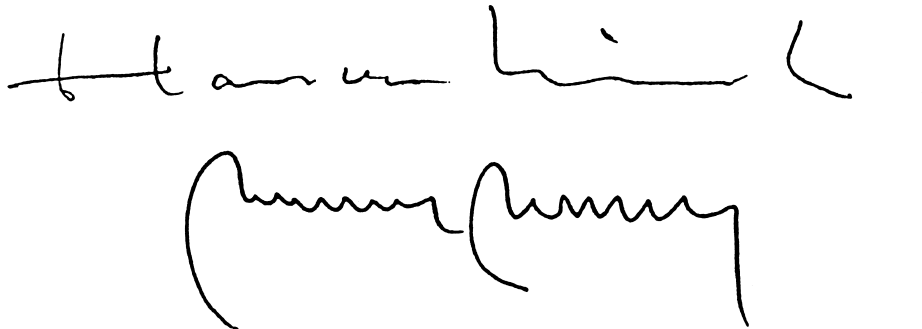
Artículo 22

**Textos auténticos**

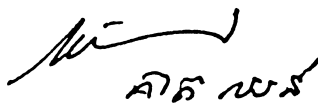
El presente Acuerdo se redacta por duplicado en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y jemer, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 1997.

Por la Comunidad Europea



Por el Reino de Camboya



\_\_\_\_\_

## ANEXO I

**Declaración conjunta relativa al artículo 19 — Incumplimiento del Acuerdo**

- a) A efectos de la interpretación y aplicación práctica del presente Acuerdo, las Partes convienen en que los casos de especial urgencia mencionados en el artículo 19 del Acuerdo se refieren a casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las dos Partes. Un incumplimiento sustancial del Acuerdo consistirá en:
- una denuncia del Acuerdo en forma no autorizada por las normas generales del Derecho internacional;
  - una violación de los elementos esenciales del Acuerdo establecidos en el artículo 1.
- b) Las Partes convienen en que las «medidas adecuadas» mencionadas en el artículo 19 serán medidas adoptadas con arreglo al Derecho internacional. Si una Parte adopta una medida en un caso de especial urgencia en el sentido del artículo 19, la otra Parte podrá acogerse al procedimiento de solución de diferencias.

—

## ANEXO II

**Declaración conjunta sobre la propiedad intelectual, industrial y comercial**

Las Partes acuerdan que, a efectos del Acuerdo, la propiedad intelectual, industrial y comercial incluirá en particular la protección de los derechos de autor y derechos conexos, las patentes, los diseños industriales, los programas informáticos, las marcas de fábrica y de comercio, las topografías de los circuitos integrados, las indicaciones geográficas, así como la protección contra la competencia desleal y la protección de la información no divulgada.

—

**Declaración conjunta relativa a la readmisión de nacionales**

La Comunidad Europea recuerda la importancia que sus Estados miembros conceden al establecimiento de una cooperación eficaz con terceros Estados con vistas a facilitar la readmisión de los nacionales de estos últimos que se encuentran en situación irregular en el territorio de un Estado miembro.

El Reino de Camboya se compromete a elaborar acuerdos de readmisión con los Estados miembros de la Unión Europea que así lo soliciten.

---

**CANJE DE NOTAS**  
**relativo al transporte marítimo**

*A. Nota de la Comunidad*

Luxemburgo, 29 de abril de 1997

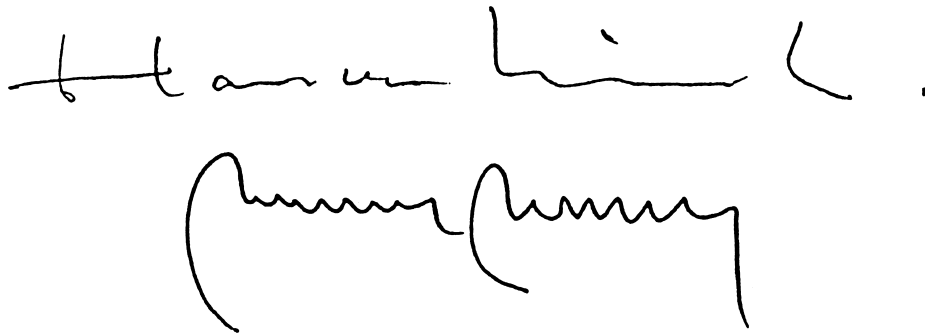
Señor:

Con respecto a los posibles obstáculos al comercio a que pudiera dar lugar —para la Comunidad Europea y sus Estados miembros, así como para el Reino de Camboya— el buen funcionamiento de los transportes marítimos, se ha convenido en buscar algunas soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal y sobre una base comercial y no discriminatoria.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo de la Unión Europea*



The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is written in a cursive style and appears to read "Hans Einarsson". The bottom signature is also cursive but more stylized and less legible, possibly representing the name of the official representing the Council of the European Union.

B. *Nota de Camboya*

Luxemburgo, 29 de abril de 1997

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los términos siguientes:

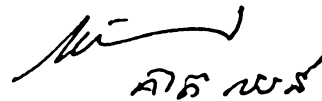
«Con respecto a los posibles obstáculos al comercio a que pudiera dar lugar —para la Comunidad Europea y sus Estados miembros, así como para el Reino de Camboya— el buen funcionamiento de los transportes marítimos, se ha convenido en buscar algunas soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal y sobre una base comercial y no discriminatoria.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Por mi parte le confirmo el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Reino de Camboya*



Handwritten signature in black ink, consisting of a stylized cursive script above the Khmer characters ហ៊ុន សែន (Hun Sen).

---

**Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya**

El Acuerdo de cooperación celebrado entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya <sup>(1)</sup> entrará en vigor el 1 de noviembre de 1999, al haber completado las Partes, con fecha de 13 de julio de 1999 por lo que respecta al Reino de Camboya y de 4 de octubre de 1999 por lo que respecta a la Comunidad Europea, las notificaciones relativas al cumplimiento de los procedimientos previstos en el primer párrafo del artículo 21 del Acuerdo.

---

<sup>(1)</sup> Véase la página 17 del presente Diario Oficial.